

--- Rawson, 1 de Noviembre de 2015.-

--- **VISTOS:**----- Estos autos caratulados “**F., G. s/ Violencia familiar**” (Expte. N° 235/2015), en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Familia de Rawson, a mi cargo, venidos a despacho a fin de resolver:----- **Y**

**CONSIDERANDO:**----- I.- Como es de público conocimiento, la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew interrumpió desde el día 29 de Octubre el suministro de energía eléctrica a las dependencias judiciales ubicadas en calle Paraguay 89 de aquella localidad, afectando el servicio que prestan dos Juzgados de Familia, la Asesoría de Familia, la Oficina de la Defensa Pública, el Equipo Técnico Interdisciplinario, la Oficina del Servicio Social y el Servicio Público de Mediación. Además, se cortó la energía eléctrica a la Delegación del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, situado en otra parte de la ciudad. De acuerdo a las declaraciones del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, Fabián Gómez Lozano, el corte obedece a la falta de pago del Estado Provincial de una deuda superior a los 12 millones de pesos ([http://www.diariojornada.com.ar/143444/politica/Trelew\\_cortaron\\_la\\_luz\\_en\\_los\\_organismos\\_provinciales](http://www.diariojornada.com.ar/143444/politica/Trelew_cortaron_la_luz_en_los_organismos_provinciales)).-----

Ante ello, los Sres. Presidente y Vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia solicitaron la restauración del servicio a través de una nota dirigida a la Cooperativa, explicando que *“la suspensión del suministro, que es vital, afecta gravemente servicios esenciales indispensables e impostergables que ha de brindar el órgano del Estado cuya representación ejercemos, en la medida que privan a las personas de acceder a la jurisdicción, y a ella emitir los pronunciamientos que dirimen conflictos que se suscitan en el seno de la sociedad en materia tan delicada y sensible”*.-----

En este contexto, también es un hecho público que el Sr. Presidente de la Corte provincial, Dr. Alejandro Panizzi, ha alertado recientemente sobre el enorme déficit que se está generando en las cuentas del Poder Judicial, no descartando la posibilidad de solicitar al Congreso Nacional una intervención federal como remedio para garantizar la administración de justicia ante *“la inminencia de su paralización”* (ver [http://www.diariojornada.com.ar/141082/politica/Antes\\_de\\_tener\\_que\\_cerrar\\_el\\_Poder\\_Judicial\\_yo\\_obviamente\\_voy\\_a\\_pedir\\_la\\_intervencion\\_federal](http://www.diariojornada.com.ar/141082/politica/Antes_de_tener_que_cerrar_el_Poder_Judicial_yo_obviamente_voy_a_pedir_la_intervencion_federal)).-----

--

--- II.- Dada la preocupante situación financiera que atraviesa el Poder Judicial a raíz de la falta de remisión por parte del Gobierno de la Provincia de los fondos que le pertenecen, teniendo en cuenta la evaluación realizada por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y ante la posibilidad cierta de que el Juzgado a mi cargo corra la misma suerte que

el fuero de familia de la ciudad de Trelew y quede inoperable por un corte de energía eléctrica, liminarmente subrayaré que todo juez tiene poderes inherentes para remover cualquier interferencia u obstrucción, jurídica o de facto, que atente contra el ejercicio de su actividad jurisdiccional y comprometa el goce de los ciudadanos del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el art. 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

Las facultades judiciales inherentes se deducen de la naturaleza y fines del Poder Judicial, y abarcan todas las medidas concretas que razonablemente sean indispensables para que el juez pueda desarrollar normalmente sus funciones, preservar el buen orden y decoro del trámite del proceso, proteger su independencia externa e interna, y ejecutar con eficacia sus propias resoluciones.----- El poder inherente de un tribunal es su sangre, su misma esencia, su atributo inmanente. Sin esa facultad, el tribunal tendría forma, pero carecería de sustancia (conf. Jacob, I. H., "The inherent jurisdiction of the court", 23 current legal problems, 51).-----

--- Bien ha dicho la Corte Suprema de Justicia que los jueces tienen poderes irrenunciables en orden a salvaguardar la eficiencia de la administración de justicia, pues les cabe ejercer su imperio jurisdiccional con la eficacia real y concreta que por naturaleza exige el orden jurídico, de manera que éste alcance su efectiva vigencia en el resultado positivo de las decisiones que la Constitución Nacional ha encomendado al Poder Judicial ("Pérez de Smith", 21/12/1978, Fallos 300:1282).-----

Los jueces están facultados a dictar todas las diligencias necesarias para cumplir con su tarea, aun cuando no estén expresamente previstas por la Constitución o las leyes. De este modo, las atribuciones inherentes actúan como base para el establecimiento de un Poder Judicial independiente, y en ocasiones, autorizan a los jueces a proteger sus funciones de la negligencia o interferencia de los otros Poderes del Estado (Webb, Gregg - Whittington, Keith, "Judicial independence, the power of the purse, and inherent judicial powers", Judicature, vol. 88, 1, 2004).-----

-----

--- Entre esos poderes inherentes, se encuentra la defensa de la propia función frente a su obstaculización por terceros y otros Poderes del Estado, facultad que opera como una verdadera condición para el ejercicio del resto de los poderes-deberes provenientes de la jurisdicción emanada de la Constitución.-----

Ningún juez puede permanecer de brazos cruzados ante la amenaza o vulneración de sus potestades jurisdiccionales. Es que un Poder Judicial sin la posibilidad real de garantizar su funcionamiento regular, su misma supervivencia, quedaría expuesto en los hechos a enfrentar su degradación, e inclusive, su desaparición.-----

--- Partiendo de este **poder de autopreservación** que detenta cualquier juez (Corte Sup. Virginia, EE.UU., “Carter v. Commonwealth”, 96 Va. 791, 32 S.E. 780, 1899), es claro que no puede aceptarse que la simple decisión de una empresa concesionaria de un servicio público ponga fuera de operación a un juzgado, más allá de la legitimidad del reclamo por las deudas impagas de la Provincia, por lo que se decretará en calidad de medida cautelar que la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda. se abstenga de interrumpir el suministro de energía eléctrica en el Juzgado de Familia a mi cargo y otras dependencias administrativas y judiciales que se mencionarán, ante la eventualidad de que se replique en Rawson lo que sucede ahora en la ciudad de Trelew con organismos de los Poderes Ejecutivo y Judicial.-----

---- Según el diseño constitucional, el Poder Judicial “*es independiente de todo otro poder*” (art. 162, C.Ch.), y cada juez, para asegurar su independencia, cuenta con un amplio catálogo de garantías funcionales, como inamovilidad (art. 165, C. Ch.), intangibilidad de su remuneración (art. 170, C. Ch.), inmunidad de opinión por las consideraciones vertidas en las sentencias (art. 249, C. Ch.), e inmunidad en la persona y en el domicilio (arts. 248 y 250, C.Ch).-----

Tales garantías, en conjunto, persiguen inequívocamente una sola finalidad: facilitar a los habitantes de la Provincia el goce irrestricto del derecho a la tutela judicial efectiva.-----

--- Por intermedio de ese derecho, los individuos tienen una garantía real que busca asegurar la realización material del proceso, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de indefensión frente a la inminente necesidad de resolver las controversias que surjan entre los particulares, o entre éstos y el Estado (Corte Const. Colombia, 29/5/2002, sentencia C-426/02, párr. 6.10).-----

Su negación conduce a la desprotección de los ciudadanos, con frustración a los fines del derecho, porque no puede hablarse de un Estado de Derecho donde las personas no pueden recurrir a jueces para reclamar justicia (Toller, Fernando, “El moderno derecho a la tutela judicial efectiva: de las garantías formales al derecho a la protección de los derechos materiales”, en “Derecho Administrativo. Revista de doctrina, jurisprudencia y práctica”, Abeledo Perrot, n. 45, p. 543).-----

-----

--- Un Estado de Derecho comprende, entre otras características, la división de poderes y la afirmación y defensa de los derechos humanos. De ahí que ese esquema organizativo se quiebra cuando queda afectada la efectividad de los procedimientos judiciales que aseguren la vigencia de los derechos fundamentales.-----

-----

--- Un Juzgado de Familia sin energía eléctrica representa un escenario absurdo y dramático, en el que centenares de personas en condiciones de vulnerabilidad económica,

física, mental y social, no pueden ver restablecidos los derechos humanos que reclaman en los distintos expedientes judiciales. No hace falta aclarar que la tecnología actual, puesta al servicio de la gestión eficiente de un organismo judicial, precisa de la energía eléctrica para su funcionamiento. Sin un sistema informático y demás recursos electrónicos, cualquier juzgado se vuelve inoperante, impidiendo brindar la rápida respuesta que merecen todas las personas, quienes verían detenido el trámite de sus pretensiones de cuotas alimentarias, custodia, régimen de comunicación, atribución de la vivienda, violencia de género, maltrato infantil, determinación de los derechos de padres e hijos en la familia, tratamiento por adicciones, salud mental, derechos sociales, etc.-----

----- Existe una estrecha relación entre independencia judicial y la infraestructura necesaria para el cumplimiento eficiente de la actividad jurisdiccional. En un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se incluye la falta de provisión de recursos materiales y logísticos suficientes entre los aspectos organizativos que debilitan una actuación independiente de la justicia (Comisión IDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, párr. 3).----- La independencia de un juez, entendida como una garantía de las personas que acceden al servicio de administración de justicia, significa por un lado que no depende del manejo de otros poderes, y por el otro, que cuenta con los recursos suficientes para posibilitar el desempeño de las funciones que se le han encomendado (Comisión IDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, cit., párr. 49).----- Con toda razón, la Corte Suprema del Estado de Massachusetts (EE.UU.), ha considerado que un juez no puede mantener su independencia cuando se le deniega la provisión de las necesidades básicas de su tribunal, como equipamiento, infraestructura y personal (O’Coins, 287 N.E.2d at 611).-----

--- Cualquier empresa o institución privada quebraría de no contar con los medios económicos que el desarrollo óptimo de su actividad necesita. Para un organismo público, esta carencia significa su parálisis o, cuanto menos, un desempeño deficitario (conf. Clérici, Patricia, “Autarquía financiera para un Poder Judicial independiente”, inédito).-----

--- Precisamente, la asignación de recursos técnicos adecuados - como el suministro de energía eléctrica - es esencial para el funcionamiento independiente de los jueces y entraña un reconocimiento por parte del Estado a la importante labor que desempeñan, la cual es imprescindible en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos (Comisión IDH, “Garantías para la independencia de

las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, cit., párr. 128 y 137).-----

-- Las condiciones precarias de trabajo de los jueces impiden que puedan desempeñarse en forma adecuada y eficiente. Basta recordar que hace tres años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos criticó con dureza **la situación en que se encontraban algunos jueces de Jamaica, por la falta de acceso a computadoras e internet** (ver “Informe sobre la situación de derechos humanos en Jamaica”, OEA/Ser.L/V/II.144. Doc. 12, 10/8/2012, párr. 89).-----

----- No es tolerable que la ciudadanía, y en particular los grupos de personas más vulnerables de nuestra sociedad, tengan que sufrir esta **“jamaiquización” de la justicia chubutense por cortes de energía eléctrica**, con organismos amenazados o vulnerados en su actividad normal con la consiguiente frustración del derecho a la tutela judicial, a raíz de los manejos del Gobierno de la Provincia que afectan el pago en tiempo y forma de los servicios prestados por los proveedores del Poder Judicial.----- Sin embargo, aunque esta

situación es responsabilidad exclusiva del Poder Ejecutivo de la Provincia, ello no autoriza al concesionario a interrumpir abruptamente la provisión de energía eléctrica a un juzgado, cuando tiene a su alcance otras posibilidades menos perjudiciales para la población, que no menoscaban la continuidad de la administración de justicia.-----

----- El suministro de energía eléctrica en dependencias que prestan un servicio público es una actividad estrechamente ligada al bienestar general (Corte Just. Catamarca, 17/5/2005, LL Online, AR/JUR/2763/2006). Por ende, el derecho de la Cooperativa a interrumpir el suministro por falta de pago de la Provincia tiene que ceder, al menos en el caso concreto, frente al derecho de las personas a que se haga justicia, habida cuenta que la empresa puede obtener el cobro de las sumas adeudadas promoviendo el juicio correspondiente, mientras que los justiciables carecen de cualquier otra alternativa para lograr el restablecimiento de los derechos cuya vulneración reclaman ante el Poder Judicial.-----

----- La medida se extenderá a aquellos organismos de los Poderes Ejecutivo y Judicial cuya actuación es imprescindible para la tramitación normal de las causas existentes en mi Juzgado, como la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Equipo Técnico Interdisciplinario, Oficina de la Defensa Civil, Asesoría de Familia, Oficina del Servicio Social, Servicio Público de Mediación, Centro de Día, Hospital Santa Teresita y Comisaría de la Mujer de la ciudad de Rawson.-----

----- La prohibición de corte también abarcará al edificio del Superior Tribunal de Justicia, dado que el sistema informático de gestión “Libra” de mi Juzgado funciona únicamente cuando se conecta en red con los equipos de computación de la Secretaría de

Informática allí ubicados.-----

-----

--- Por ello, **RESUELVO**:-----

Prohibir a la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda. la interrupción del suministro de energía eléctrica en las dependencias del Juzgado de Familia, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Equipo Técnico Interdisciplinario, Oficina de la Defensa Civil, Asesoría de Familia, Oficina del Servicio Social, Servicio Público de Mediación, Centro de Día, Hospital Santa Teresita, Comisaría de la Mujer y Superior Tribunal de Justicia, en carácter de medida cautelar, y en beneficio de la totalidad de las personas que revisten o revestirán la calidad de partes en este Juzgado.-----

--- Notifíquese mediante cédula con habilitación de días y horas.-----

Martín B. Alesi

Juez